

Bogotá, D.C., Octubre 9 de 2024

Doctor
Omar Andrés Camacho Morales
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Decreto MME por medio del cual se adoptan reglas mínimas para garantizar divulgación y participación en actuaciones de la CREG

Respetado Señor Ministro:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos comentarios a la propuesta normativa en consulta relacionada con la inclusión de las reglas mínimas de divulgación y participación en actuaciones de la CREG contenidas en el Decreto 2696 de 2004.

Si bien con la propuesta se busca incluir las disposiciones acerca de divulgación y publicidad en el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015 para el sector de minas y energía, consideramos que la disminución de tiempos de publicación de las resoluciones de carácter general de 30 a 15 días, deben estar acompañados también de los análisis de impacto normativo completos, presentando los análisis numéricos de beneficio/costo robustos en donde se puedan evidenciar los beneficios de las medidas a adoptar.

Así mismo, es importante que se genere el tiempo suficiente para que los interesados en los proyectos normativos puedan analizar las propuestas presentadas, **así como los documentos soporte que acompañan a dichos proyectos y que estos se publiquen en el mismo instante en que se emite el texto normativo a comentarios.**

Ahora bien, vemos con preocupación que en el proyecto de Decreto se presenta lo siguiente:

“El término para la recepción de las observaciones, reparos o sugerencias no podrá ser menor a diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haga público el proyecto de regulación. Sin embargo, este término podrá ser inferior cuando se presente una situación que requiera pronta actuación o decisión. Para ello, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) tendrá que presentar una motivación reforzada que acredite y justifique la legalidad del término reducido” (Negrilla fuera de texto)

La situación que “requiera pronta actuación o decisión”, en donde la CREG “tendrá que presentar una motivación reforzada que acredite y justifique la

legalidad del término reducido" debe ser justamente para temas de urgencia y coyunturales, y no utilizar esta figura para adoptar cambios estructurales en el sector que puedan alterar el mercado de energía, por ejemplo: Res. CREG 701 028 de 2023, las Resoluciones de Generación Mínima Térmica de abril de 2024, entre otras disposiciones, las cuales debían analizarse a profundidad para disminuir los impactos adversos en el nivel de embalses y en el costo de restricciones para los usuarios¹.

Finalmente, sugerimos que los Análisis de Impacto Normativo para la regulación que expida la CREG, se presenten según la metodología del DNP y de la OCDE:

"Las entidades deben informar, conforme con la regulación vigente, sobre aquellos proyectos de regulación que tengan por objeto o pueda tener como efecto limitar el número o variedad de competidores en uno o varios mercados. También tienen incidencia aquellos proyectos que impongan conductas a empresas o consumidores o modifiquen las condiciones en las cuales serán exigibles obligaciones previamente impuestas por la ley o un acto administrativo. A esto se suman aquellos actos que tengan por objeto o pueda tener como efecto limitar la capacidad de las empresas para participar en el mercado, reducir sus incentivos para competir, o limitar la libre elección o información disponible para los consumidores, en uno o varios mercados relevantes relacionados."²

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Ministro con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda Cuervo

Presidente Ejecutivo

Copia

Dr. Antonio Jiménez, Director Ejecutivo, Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG

¹ Estos temas se trataron en los comunicados ANDEG 102-2023, 002-2024 y 092-2024

² Tomado de: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Colombia-2016-web.pdf>